



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 50

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2024.

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente Hernando González,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula Congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 322 de 2024, de autoría del Representante a la Cámara *Dolcey Óscar Torres Romero* y el Senador *Pedro Flórez*, fue radicado el miércoles 18 de septiembre de 2024 ante la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes.

Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate le correspondió al Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*.

El 6 de noviembre de 2024, el Representante *Dolcey Torres* rindió la ponencia para primer debate del presente proyecto, con una proposición aprobada del Representante *Pedro Baracutao García*, para estipular los objetivos de la Pedagogía de la Paz, la cual quedó incluida en el texto que aprobó por unanimidad la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 4 de diciembre se designó al Representante *Dolcey Torres* como ponente para segundo debate de la presente iniciativa.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

III. ANTECEDENTES.

• Antecedentes jurídicos y normativos sobre la materia en Colombia.

Colombia requiere una nueva ley que actualice los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz en aras de incluir prácticas pedagógicas reflexivas y participativas. He aquí los fundamentos legales que instan la necesidad de la ley de Pedagogía de la Paz.

1. Constitución Política de Colombia.

1.1. Artículo 22: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, lo cual refleja el compromiso del Estado colombiano de crear condiciones para el goce efectivo de este derecho, pues el histórico de violencia que caracteriza el contexto colombiano, demanda esfuerzos de todo tipo para la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

1.2. Artículo 41: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”. Este artículo indica la importancia de cimentar, desde la escuela, bases y principios humanos y éticos en los niños y niñas.

1.3. Artículo 64: El Estado reconoce la importancia de garantizar el derecho a la educación de calidad con pertinencia. Esto implica que los niños y niñas, que gozan del derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, debe propender no sólo por el acceso sino también la calidad de los procesos de aprendizaje.

1.4. Artículo 67: “la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social” cuyo objetivo es facilitar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. El mismo artículo señala que le corresponde al Estado:

- Regular y ejercer la supervisión de la educación.
- Velar por la calidad educativa y el cumplimiento de sus objetivos.
- Asegurar una formación integral (moral, intelectual y física) de los estudiantes.

- Garantizar el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo.

2. Normas

Ley 1732 de 2014, que dio vida a las Cátedras de Paz en Colombia, se creó para garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz desde el ámbito escolar. Así, es de obligatorio cumplimiento que las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluyan en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de la Paz como un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto.

Decreto número 1038 de 2015, mediante el cual se reglamenta la Ley 1732 de 2014, se establecen sus objetivos, estrategias de implementación, estructura, contenidos, lineamientos estándares y forma de evaluación.

3. Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” 2022-2026.

La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. (...) En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia (PND, 2022, P.114).

Este apartado hace explícita la necesidad e importancia de territorializar y diversificar las metodologías de aprendizaje, lo cual se alinea con lo planteado en la página 121 respecto a la construcción de una cultura de paz como una forma de reconocer los saberes diversos de todas las poblaciones:

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucional como popular. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz (PND, 2022, P.121).

4. Plan Decenal de Educación 2016-2026.

En Plan Decenal de Educación 2016-2026, elaborado bajo la dirección del Ministerio de Educación y en cumplimiento de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), se presenta como una guía esencial para las decisiones que deben tomarse a fin de cumplir con las directrices constitucionales y legales relacionadas con el servicio educativo. Este plan se fundamenta en el principio de fomentar el desarrollo humano, abarcando las dimensiones económica, social, científica, ambiental y cultural del país, además de enfatizar la integralidad, sostenibilidad y equidad en el ámbito educativo.

El documento establece como su quinto desafío estratégico “Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género” (Pg. 6), este objetivo demanda la consolidación de una educación “que contribuya a formar buenos ciudadanos, resolver los conflictos pacíficamente, fortalecer la reflexión y el diálogo, así como estimular la sana convivencia” (Pg. 9).

Entre los retos que presenta el Plan Decenal de Educación 2016-2026, se destaca la necesidad de “promover una educación que reforme el paradigma que ha prevalecido hasta ahora”. Esto implica, como señala el documento, crear una nueva forma de aprender, relacionarse y actuar, donde la educación sea vista tanto como un derecho fundamental como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad en su conjunto. Esto revela la importancia de apostarle a metodologías pedagógicas que trasciendan la impartición de conocimientos.

IV. JUSTIFICACIÓN

1. Importancia del proyecto de ley

Nuestro proyecto nace de la necesidad de enfrentar uno de los principales desafíos en la construcción de paz en Colombia: alcanzar las metas propuestas en los acuerdos de La Habana, tras 8 años de su firma, con una efectiva implementación a nivel territorial.

Para lograrlo, acudimos a la vocación transformadora de la pedagogía, que resulta fundamental para abordar los desafíos sociales que enfrenta al país de cara a la retaliación de la violencia en los territorios y las barreras de acceso a las garantías en materia de paz y bienestar para todas las personas.

Nos enfocamos en una herramienta clave creada para este propósito: las Cátedras de Paz, un espacio educativo creado mediante la Ley 1732 de 2014 para promover la consolidación de una Cultura de Paz a través de conversaciones conceptuales sobre fenómenos complejos como el conflicto armado, la violencia, los Grupos Armados Irregulares, la construcción de paz, la memoria histórica, entre otras. Esta herramienta propone la inclusión de temáticas como la prevención del acoso escolar, el uso sostenible de los recursos naturales y la participación política, dentro de los currículos escolares para la impartición de conocimientos sobre determinados contenidos que se entienden como universalmente relevantes en materia de paz.

Sin embargo, tal como lo señala Laura Beltrán (2024, p. 12)¹, sabemos que limitarse a un componente curricular tradicional es insuficiente. La literatura especializada señala que un modelo

educativo basado únicamente en contenidos universales resulta obsoleto si no incorpora diversas epistemologías y cosmovisiones. Un enfoque más completo no solo enriquecería los aprendizajes cognitivos de los estudiantes, sino que también potenciaría la absorción de habilidades y capacidades que puedan trasladar a diferentes esferas de sus vidas, generando nuevas posibilidades para la paz. Al aprender a relacionarnos de manera pacífica y desaprender comportamientos nocivos arraigados en nuestras estructuras sociales, podemos romper los ciclos de violencia y superar las barreras que perpetúan la marginalidad de ciertas comunidades. Este cambio es esencial para avanzar hacia la garantía y el acceso equitativo a los derechos fundamentales para todos, constituyendo así una auténtica Cultura de Paz.

Por ello, nuestro proyecto se propone actualizar el modelo curricular de las Cátedras de Paz, integrando estrategias de aprendizaje más holísticas. Para lograrlo, proponemos hablar de “Pedagogías para la Paz” en lugar de “Cátedras de Paz”, pues queremos que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) de Colombia no sólo adquieran conocimientos, sino también herramientas y habilidades socioemocionales para enfrentar los desafíos de su contexto de manera pacífica y resolutiva.

Esta actualización requiere de varios componentes que están contemplados en el articulado del proyecto:

1. Descentralización de los lineamientos y directrices pedagógicas que orientan las prácticas de enseñanza en las Instituciones Educativas (IE) del país, integrando a las comunidades locales en los procesos de construcción de paz allí adelantados.

2. Promoción activa de la lectura y análisis de los contextos territoriales para la aplicación de metodologías pedagógicas adaptadas a las realidades locales.

3. Generación de procesos autónomos de aprendizaje que pongan a las y los estudiantes como protagonistas de sus procesos educativos y de la construcción de paz.

4. Identificación de las diferentes violencias que operan en los territorios para mitigar las raíces estructurales de las mismas y desarraigar los comportamientos violentos que se han aprendido.

5. Integración de diversas epistemologías y cosmovisiones que se aproximen a las nociones de paz de los NNAJ y les permitan explorar su creatividad y su capacidad de poner en práctica habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos.

6. Seguimiento a la implementación de los espacios y prácticas pedagógicas para la paz que busquen no solo evaluar la efectividad de

¹ Trabajo de grado publicado en el repositorio de la Universidad Nacional de Colombia, por parte de la especialista en Acción sin Daño y Construcción de Paz, Laura Beltrán.

las medidas, sino también analizar los alcances, limitaciones, retos e impactos de los mismos.

2. Desafíos de la construcción de paz en los territorios

La construcción de paz en Colombia enfrenta múltiples retos que incluyen la persistencia de la violencia en los territorios, las confrontaciones de las organizaciones armadas que permanecen en algunas regiones, la implementación incompleta de los Programas de Desarrollo Rural, la deficiente reintegración de excombatientes, las débiles capacidades institucionales a nivel local para la gobernanza, las desigualdades en el acceso a la justicia y los derechos fundamentales, las fragmentaciones sociales, la baja participación ciudadana y la falta de incentivos para la organización comunitaria, entre otras (González, 2023, p.7)².

La persistencia de la violencia en los territorios, que tiene impactos diferenciados en determinados grupos poblacionales, combinada con las condiciones estructurales que impiden satisfacer las necesidades básicas de toda la población, supone desafíos significativos para la implementación territorial de las estrategias de construcción de paz, pues los fenómenos y patrones del conflicto tienen matices en función de los contextos locales.

Un ejemplo de ello es la diferencia en la cantidad de homicidios entre los diferentes departamentos del país; en el 2023, el boletín estadístico de Medicina Legal reportó que en Bogotá hubo 1.120 homicidios, seguida de Cali -una ciudad que tiene menos de un tercio de la población de Bogotá-, con 1.046 casos. Asimismo, las cifras de desplazamiento forzado presentadas por la Unidad de Víctimas para el primer semestre del 2023, evidenciaron que el 29% de las víctimas se desplazaron desde 5 municipios (Olaya Herrera, Roberto Payán, Argelia, Tumaco y Buenaventura), todos de la región Pacífica, cuya mayor parte de la población es afrodescendiente y también hay presencia significativa de comunidades indígenas. Además, el Instituto Nacional de Salud, al 8 de junio de 2024, recibió 66.621 reportes de violencia intrafamiliar, de los cuales el 75,6% se han presentado en mujeres, con una particular concentración de casos, también, en Bogotá y Cali.

Esta problemática requiere no sólo de esfuerzos sectorizados para la implementación, sino también del fortalecimiento local, tanto institucional como popular para generar redes que articulen las instancias nacionales y subnacionales para la reducción de brechas y el acceso a oportunidades equitativas entre los diferentes grupos sociales, Así lo explican Trejos y colaboradores en *Gestión administrativa local y paz territorial*, en cuyas

primeras páginas los autores explicitan que las debilidades técnicas y administrativas para la gobernanza territorial representan un obstáculo para la implementación de políticas locales de paz, especialmente en las regiones más apartadas de centro andino (Trejos *et al*, 2020, p.7).

Es por ello que la territorialización de la paz es una necesidad que debe abordarse desde la pedagogía, pues recae en la construcción de una cultura de paz sólida y eficaz, la posibilidad de formar personas menos violentas.

Así lo confirma la propuesta conceptual del sociólogo noruego Johan Galtung³ quien explica que existen tres tipos de violencia:

i. La violencia directa, que se refiere a aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras (Galtung, p.169).

ii. La violencia estructural, también descrita como injusticia social que consiste en aquellas condiciones que no son visibles, pero que generan barreras a la satisfacción de las necesidades básicas humanas de determinados grupos sociales⁴.

iii. La violencia cultural o simbólica, que legitima el uso de las violencias anteriores y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras religiosas, ideológicas, lingüísticas, entre otras, de la sociedad: “La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón” (Galtung, 1990, p.291).

El autor argumenta que para poder transformar las raíces de las diferentes violencias es necesario cambiar las relaciones desiguales de poder que sustentan el posicionamiento de unas personas sobre otras a través de construcciones narrativas que problematizan las diferencias y las utilizan como base para discriminar, segregar y estigmatizar (Galtung, 1990, p. 291). Esto implica que los conflictos son fenómenos cíclicos acompañantes de la realidad que emergen de divisiones sociales y desacuerdos que cambian con el tiempo; por lo tanto, la violencia se mantiene activa por factores como la precarización laboral, la falta de oportunidades y la concentración del poder en centros urbanos, afectando desproporcionadamente a comunidades indígenas, afrodescendientes, LGTBI, mujeres entre otros.

² González, Leonardo. 2023. Informe Situación de seguridad de los firmantes del Acuerdo de paz. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).

³ Uno de los protagonistas y fundadores de la investigación sobre la paz y los conflictos sociales, quien configuró conceptualizaciones que siguen vigentes en las teorías sobre conflicto y construcción de paz.

⁴ Definición construida a partir de Galtung & Hoivik (1971, p.74) y Galtung (1969, p. 171).

3. La educación para la paz en Colombia

De acuerdo al informe anual del Ministerio de Educación Nacional para el 2022, aproximadamente el 70% de las escuelas en Colombia habían comenzado a implementar la Cátedra de Paz en alguna medida. Sin embargo, las principales dificultades reportadas incluían la falta de recursos, la capacitación insuficiente para los docentes y la necesidad de adaptar el contenido a contextos locales específicos.

Por su parte, la Fundación Paz y Reconciliación (Pares) ha encontrado que la implementación de las Cátedras ha sido desigual. En las áreas urbanas y más accesibles, la implementación ha avanzado más rápidamente, mientras que, en las áreas rurales y más afectadas por el conflicto armado, los progresos han sido más lentos. En algunas zonas periféricas, se estima que la implementación efectiva de la cátedra de paz ha sido inferior al 50%, debido a desafíos como la infraestructura limitada y la falta de recursos.

Sobre esto también se ha pronunciado el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), que ha publicado diversos informes en los que destaca el impacto positivo de las Cátedras de Paz en la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos en comunidades afectadas por la violencia. Sin embargo, también se observa que la implementación ha sido desigual, con una mayor cobertura en áreas urbanas en comparación con las zonas rurales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la implementación de las Cátedras, pese a ser significativa, su profundidad y calidad varían considerablemente. Se estima que alrededor del 60% de las escuelas tienen alguna forma de cátedra de paz, aunque la efectividad puede estar limitada por diversos factores.

En resumen, la implementación de la cátedra de paz tiende a ser más efectiva en áreas urbanas que en zonas rurales y periféricas, donde las condiciones son más difíciles. La falta de recursos y la capacitación insuficiente para los docentes siguen siendo barreras significativas para una implementación uniforme y efectiva. Adaptar el contenido y los métodos de enseñanza a los contextos locales es crucial para el éxito de la cátedra de paz.

Por todo lo anterior, consideramos crucial poner la mirada en la territorialización de la educación para la paz, pues las realidades locales ameritan la puesta en marcha de estrategias diversas que mitiguen las raíces de las violencias.

Sobre esta necesidad se han pronunciado múltiples organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), que entiende la paz como un derecho individual y colectivo a la vez, cuyo alcance demanda la construcción de

una ‘cultura de paz’ desde la educación, la cual describe como una tarea de educar para gestionar y resolver de manera positiva los conflictos. La Unesco, en concordancia con Galtung, señala que la paz es más que la simple ausencia de guerra, y lo que busca es reducir la violencia directa, estructural y cultural a partir de la capacidad o habilidad de transformar los conflictos, para cambiar cualquier expresión violenta por una oportunidad de comunicación y conciliación.

Esto sugiere que la construcción de una ‘cultura de paz’ pasa necesariamente por la implementación de prácticas pedagógicas que promuevan una vida digna y autónoma para todas las personas. En ello, las instituciones educativas tienen un rol crucial al ofrecer espacios que fomenten la construcción de una cultura de paz a través de procesos inclusivos y participativos, adaptados a las necesidades y contextos de estudiantes. Así lo confirman del Pozo y colaboradoras en *Experiencias de Educación Para la Paz*, un libro publicado por la Universidad del Norte (Barranquilla, Atlántico) en 2022⁵ en el que enfatizan en la importancia de estos enfoques pedagógicos para promover el diálogo, la reflexión y la escucha activa.

Los autores identifican una serie de limitaciones de los modelos curriculares en la pedagogía que, especialmente para el caso de la construcción de paz, pueden obstruir las posibilidades de territorializar y contextualizar los aprendizajes. Estas falencias fueron contrastadas con los resultados de la encuesta que Laura Beltrán (2024, p. 48), especialista en Acción sin Daño y Construcción de Paz, integrante de mi Unidad de Trabajo Legislativo, aplicó en una muestra profesoras y profesores de Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas, de educación preescolar, primaria, básica, secundaria y superior, a cuyo cargo están las Cátedras. Se recibieron las respuestas de 17 docentes, pertenecientes a IE de seis departamentos distribuidos a lo largo de los cuatro puntos cardinales del territorio nacional: Bogotá, D. C (centro), Boyacá (centro-oriente), Atlántico (norte), Cauca (sur-occidente), Caquetá (sur) y Vichada (oriente).

A continuación, se nombran los aspectos en los que coincide la experiencia empírica del personal docente identificada en la encuesta y la propuesta conceptual de los investigadores de la Universidad del Norte:

1. Rigidez y falta de adaptación a los contextos locales: Los lineamientos educativos deben adaptarse a las particularidades culturales, sociales o económicas de las regiones donde se implementan, no al contrario, pues esto

⁵ Creado por integrantes del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad del Norte que se interesaron por cuestionar el rol de las y los educadores infantiles en el proceso de paz institucionalizado con la firma de los Acuerdos de La Habana.

limita la capacidad de los docentes para ajustar el contenido a las necesidades reales de sus estudiantes. Asimismo, los parámetros inflexibles no siempre toman en cuenta otras epistemologías y cosmovisiones que pueden contribuir a la generación de reflexiones diversas y a que el aprendizaje fluya con mayor facilidad.

2. Enfoque en contenidos y no en habilidades: La mayoría de currículos tradicionales prioriza la transmisión de conocimientos y la memorización de información sobre el desarrollo de habilidades críticas como el pensamiento creativo, el análisis crítico o la resolución de problemas. En un mundo cambiante que demanda un aprendizaje continuo del ‘saber hacer’ y que requiere de personas resolutivas y dialogantes, un proceso de aprendizaje basado excesivamente en la absorción de contenidos con poca reflexión y autocrítica, tiende a quedar obsoleto.

3. Excesiva estandarización: Los modelos curriculares suelen estar acompañados de evaluaciones estandarizadas, que pueden no reflejar adecuadamente el progreso de todos los estudiantes, especialmente aquellos con diferentes estilos de aprendizaje o necesidades especiales.

4. Desconexión entre teoría y práctica: Las necesidades territoriales en materia de paz demandan conversaciones reflexivas sobre las particularidades socioculturales que influyen en la persistencia de las violencias. Sólo un aprendizaje que promueva estos diálogos y se preocupe por estudiar las conflictividades locales, logrará atender a tales necesidades.

5. Enfoque excesivo en materias tradicionales: Las artes, la creatividad y las habilidades socioemocionales suelen quedar relegados en los modelos curriculares, a pesar de ser esenciales para un desarrollo integral de los estudiantes.

Estas observaciones sugieren la importancia de actualizar el modelo curricular de las Cátedras a uno que integre nuevas metodologías que promuevan la participación, la apropiación de habilidades socioemocionales y la exploración de la creatividad y la autonomía de las y los estudiantes.

Por estas razones, presentamos el presente proyecto de ley como un paso necesario en el largo camino de la construcción de una cultura de paz en Colombia, que se articule con las realidades locales y posicione a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de sus propios procesos de aprendizaje, que se acerque a las nociones de paz desde las particularidades socioculturales de los y las estudiantes y que implemente metodologías participativas centradas en las necesidades comunitarias en materia de paz.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

La escuela está llamada a ser un despertar para los NNAJ. Así lo confirma el educador colombiano Julián de Zubiría⁶ (2006), quien explica que en la escuela se atraviesan etapas cruciales del desarrollo humano, tanto a nivel cognitivo como a nivel social y emocional. Las interacciones sociales, así como la observación de la forma en que se comportan otras personas, tiende a influir significativamente en la configuración de la personalidad de los niños y niñas. En consecuencia, los factores propios del entorno escolar, como la formación de vínculos, la absorción de conocimientos, la activación de los sentidos, el crecimiento colectivo, entre otros, tienden a ser determinantes en la infancia y adolescencia.

Además, como lo menciona Beltrán (2024, p. 29) al ser un lugar que los NNAJ habitan durante una gran porción de su tiempo, la escuela no se limita al espacio físico de enseñanza, sino que trasciende a generar preocupaciones, miedos, alegrías, esperanzas, ilusiones, entre otros sentimientos. Asimismo, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 de la Ley Nacional de Educación (Ley 115 de 1994), la pedagogía tiene también la función social de proteger los Derechos Humanos, propender por la paz y velar por la dignidad y el cuidado de los estudiantes. Esto le otorga una especial relevancia que no sólo persiste durante la infancia y la adolescencia, sino que puede dejar marcas para el resto de la vida de las personas.

Esta especial relevancia implica que la experimentación de situaciones violentas en la escuela, como el matoneo, el acoso, el abuso de autoridad, el maltrato en cualquiera de sus formas, puede generar daños de graves dimensiones. La escuela, cuyo llamado es a situarse como un lugar de exploración de la creatividad, como un entorno feliz y seguro que promueva el desarrollo de relaciones sanas y armoniosas, puede convertirse en un espacio de represión, de dolor, de miedo.

Esto, por desgracia, es un fenómeno común en Colombia. De acuerdo al Informe del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (Siuce)⁷, en el 2023 se registraron 6.180 casos de violencia escolar que incluyen situaciones de acoso escolar (Bullying), ciberacoso (Ciberbullying) y agresiones escolares constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación

⁶ Director y fundador del Colegio Alberto Merani, cuyo modelo de enseñanza es reconocido por su carácter dialogante e innovador.

⁷ “Es una de las herramientas establecidas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar según la Ley 1620 de 2013, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos” (SIUCE, 2023).

sexual; esta cifra representa un aumento del 77% en el número de casos respecto al 2022.

De acuerdo al Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana, se estima que el 23% del total de estudiantes en el país reportaron ser víctimas de este tipo de violencias; lo que se aproxima a una equivalencia de 1 entre 4 estudiantes.

Durante el conflicto armado en Colombia tampoco fue ajena esta situación; como lo menciona la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV) en el tomo *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado* de su Informe Final:

Las escuelas -concebidas como entornos protectores de las niñas, niños y adolescentes- se convirtieron en escenarios para la guerra, donde sus vidas fueron puestas en peligro (...) Las escuelas fueron disputadas por los actores armados pues esto suponía controlar, vigilar y moldear a las comunidades de acuerdo a los intereses de la guerra (CEV, 2022, p. 140).

El informe consigna que, entre 1980 y 2021, fueron registradas 881 intervenciones violentas contra las escuelas, que pusieron en riesgo la vida.

Este estado de cosas revela la urgente necesidad de recuperar el valor protector, libre y seguro de las escuelas para concebirlas como espacios que se opongan al ejercicio de las violencias físicas, estructurales y simbólicas, especialmente evitando toda posibilidad de replicar este ejercicio desde el ámbito institucional.

El presente proyecto entiende que la violencia en las escuelas ha alcanzado dimensiones preocupantes que demandan soluciones urgentes. Es por ello que los espacios pedagógicos deben hacer uso de su poder transformador y contribuir a la mitigación de este escenario que amenaza la vida de los NNAJ.

En consecuencia, se propone la Pedagogía de la Paz como una forma de actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz y así promover metodologías más holísticas e integrales que promuevan no solo la absorción de conocimientos, sino también el desarrollo de habilidades socioemocionales y herramientas para la resolución pacífica de conflictos, que con el tiempo permitan hablar de una verdadera cultura de paz. Solo a través de una educación que se geste en los territorios y que tenga en cuenta la etapa de desarrollo de las y los estudiantes, se logrará impactar en los escenarios en los que se producen y reproducen las violencias.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las

circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al **Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del

segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Título: <i>por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la pedagogía de la paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Título: <i>por medio de la cual se crea la pedagogía de la paz y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las cátedras de paz, y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Se modificó el título de la iniciativa para dar mayor claridad sobre la naturaleza del proyecto.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. Modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. <u>Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz</u> por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.</p>	<p>Se modifica la redacción del presente artículo para mayor claridad del objetivo del proyecto, pues se busca transitar del actual modelo curricular bajo el cual operan las Cátedras de Paz y denominar este espacio pedagógico, actualizado en contenidos y parámetros metodológicos, como ‘Pedagogía de la Paz’.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas. 2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, <u>con la finalidad de reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano.</u> 3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la Unesco. 4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas. 5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad <u>para en</u> el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. 	<p>Se modificó la numeración. El artículo 11, aprobado en primer debate, pasa a ser el 2° en la ponencia para segundo debate, y los demás se corren. No se modifica el contenido.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones.</p> <p>a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.</p> <p>c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones.</p> <p>a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.</p> <p>c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.</p>	<p>Se modificó la numeración, en virtud de lo señalado en el artículo anterior.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.</p> <p>e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.</p> <p>f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.</p> <p>g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.</p>	<p>d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.</p> <p>e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.</p> <p>f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.</p> <p>g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.</p>	
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</p> <p>Parágrafo 1°. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</p> <p>Parágrafo 1°. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p>Se modificó la numeración. Adicionalmente, se elimina el parágrafo 1° del presente artículo para trasladarlo al artículo 6°, en el cual se establecen los parámetros metodológicos bajo los cuales se aplicará la Pedagogía de la paz.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 2°. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.</p> <p>Parágrafo 3°. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.</p> <p>Parágrafo 2°. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.</p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.</p>	Se modificó la numeración.
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3°. Metodologías. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.</p> <p>Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas y deberán ceñirse a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3°. <u>Parámetros metodológicos</u> Metodologías. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.</p> <p>Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas y <u>deberán ceñirse siempre y cuando se ciñan</u> a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 	Se modificó la numeración. Se sustituyeron los verbos rectores “deberá” en algunos puntos del presente artículo por “podrá”, con la finalidad de aclarar que se trata de fijar una serie de parámetros metodológicos para la aplicación de la Pedagogía de la Paz, en las diferentes etapas de aprendizaje, y no de obligar la puesta en marcha de metodologías específicas. Por tal razón, se sustituyó el título “metodologías” por “parámetros metodológicos” y se sustituyó la expresión “deberán ceñirse” por “siempre y cuando se ciñan”. En concordancia, se ajustó el resto de la redacción para que exprese adecuadamente el espíritu del texto. Se elimina la denominación de los párrafos 1° y 2° pero su contenido permanece igual, y en ese sentido, se corre la denominación de los demás párrafos. Asimismo, se incluye lo contenido en el párrafo 1° del artículo 4° del texto aprobado en primer debate como parte del texto del presente artículo propuesto para segundo debate.

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz.</p> <p>5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia.</p> <p>6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales.</p> <p>7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo.</p> <p>8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica.</p> <p>9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.</p> <p>10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz.</p> <p>11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.</p> <p>12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz.</p> <p>13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz.</p> <p>5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia.</p> <p>6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales.</p> <p>7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo.</p> <p>8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica.</p> <p>9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.</p> <p>10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz.</p> <p>11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.</p> <p>12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz.</p> <p>13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa.</p>	

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Parágrafo 1°. En la educación preescolar y primaria, la Pedagogía de la Paz se llevará a cabo a través de metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales integrará 4 momentos:</p> <p>1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.</p> <p>2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.</p> <p>3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.</p> <p>4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.</p> <p>El desarrollo de las actividades requerirá de la escucha activa, la observación, el diálogo y la retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.</p> <p>Parágrafo 2°. Para el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz se realizará a través de la implementación de metodologías para el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, que serán complementadas con experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz</p>	<p>Parágrafo 1°. En el caso de la educación preescolar y primaria, <u>las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:</u></p> <p>1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.</p> <p>2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.</p> <p>3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.</p> <p>4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.</p> <p>El desarrollo de toda <u>metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz,</u> requerirá de <u>la</u> escucha activa, <u>la</u> observación, <u>el</u> diálogo y <u>la</u> retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>Para En</u> el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz <u>se realizará a través de la implementación de metodologías para el propenderá por el</u> aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, <u>lo cual necesariamente incluirá que serán complementadas con</u> experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.</p>	

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Parágrafo 3°. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de estas actividades, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 4°. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.</p>	<p><u>En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las <u>actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz</u> estas actividades, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2°. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía para la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.</p> <p>Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.</p>	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía de la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.</p> <p>Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.</p>	<p>Se modificó la numeración y se unificó la denominación del espacio pedagógico propuesto por el proyecto como 'Pedagogía <u>de</u> la Paz'.</p>
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía para la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.</p>	<p>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía para de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.</p>	<p>Se modificó la numeración y se unificó la denominación del espacio pedagógico propuesto por el proyecto como 'Pedagogía <u>de</u> la Paz'.</p>
<p>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía para la paz.</p>	<p>Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía <u>de</u> para la paz.</p>	<p>Se modificó la numeración y se unificó la denominación del espacio pedagógico propuesto por el proyecto como 'Pedagogía <u>de</u> la Paz'.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 9°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la paz.</p>	<p>Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la paz.</p>	<p>Se modificó la numeración.</p>
<p>Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía para la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.</p>	<p>Artículo 11. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de para la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.</p>	<p>Se modificó la numeración y se unificó la denominación del espacio pedagógico propuesto por el proyecto como 'Pedagogía de la Paz'.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 11. <i>Objetivos.</i> Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas. 2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera para reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano. 3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la Unesco. 4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas. 5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. 		<p>El artículo 11 aprobado en primer debate pasa a ser el 2 en la ponencia para segundo debate.</p>
<p>Artículo 12. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


DOLCE OSCAR TORRES ROMERO

Coordinador ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la pedagogía de la paz y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las cátedras de paz, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:

1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.

2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera para reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano.

3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la Unesco.

4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas.

5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para el desarrollo de la pedagogía de la paz.

Artículo 3°. Definiciones.

a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.

c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.

d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.

e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.

f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.

g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones

desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Parágrafo 1°. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La pedagogía de la paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.

Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros:

1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar.

2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones.

3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 de 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la pedagogía de la paz.

5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia.

6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales.

7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo.

8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica.

9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.

10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz.

11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.

12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz.

13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa.

En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías psicocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el

aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:

1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.

2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.

3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.

4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.

El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.

En el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz propenderá por el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, lo cual necesariamente incluirá experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.

En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 1°. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.

Parágrafo 2°. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. *Aplicación de la Pedagogía de la Paz.* Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. *Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo.* El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. *Lineamientos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. *Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz.* Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.

Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de

paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 11. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. *Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz.* El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.



DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN SESIÓN DEL DÍA CINCO (5) DE
NOVIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA**

“Por medio de la cual se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la pedagogía de la paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras

DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

Artículo 2°. *Definiciones.*

a. *Cultura de paz:* Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica

de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

b. Autonomía en el aprendizaje:

Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.

c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.

d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.

e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.

f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.

g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Parágrafo 1°. En el caso de las Instituciones de Educación Superior la Pedagogía de la paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente ley a sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2°. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través

de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.

Parágrafo 3°. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Metodologías. La pedagogía de la paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.

Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros:

1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar.

2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones.

3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 de 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la pedagogía de la paz.

5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia.

6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y

segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales.

7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo.

8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica.

9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.

10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz.

11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.

12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz.

13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1º. En la educación preescolar y primaria, la Pedagogía de la Paz se llevará a cabo a través de metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:

1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.

2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.

3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.

4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.

retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.

Parágrafo 2º. Para el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz se realizará a través de la implementación de metodologías para el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, que serán complementadas con experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el

componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.

Parágrafo 3º. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.

Parágrafo 4º. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4º. *Aplicación de la Pedagogía de la Paz.* Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5º. *Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo.* El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6º. *Lineamientos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo

dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 9º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.

Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.

Artículo 11. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:

1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.

2. Retomar los aprendizajes del acuerdo final de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera para reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano.

3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva entorno a paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la Unesco.

4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas.

5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 05 de noviembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 322 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 PARA ACTUALIZAR LOS PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ Y ADAPTAR SU MODELO A LAS PARTICULARIDADES DE LOS CONTEXTOS EN LOS QUE SON IMPLEMENTADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 015 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2024, según Acta No. 014 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,


DOLCEY TORRES ROMERO
Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 322 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 PARA ACTUALIZAR LOS PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ Y ADAPTAR SU MODELO A LAS PARTICULARIDADES DE LOS CONTEXTOS EN LOS QUE SON IMPLEMENTADAS, Y SE DICTAN ORAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 885/24 del 12 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE LA HONORABLE REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE JUVINAO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de 2024.

Señores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.

Presidente Cámara de Representantes.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.

Secretario General Cámara de Representantes.

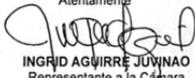
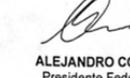
Ciudad.

Referencia: Carta de Radicación y acompañamiento del Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo

Por medio del presente oficio, radicamos y acompañamos el **Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones, liderado por la honorable Representante *Ingrid Johana Aguirre Juvinao*.

Nos enorgullece que este tipo de iniciativas legislativas sean impulsadas por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana liderado por el doctor *Carlos Caicedo Omar*, puesto que, se enaltecen nuestra historia, identidad cultural y el saber ciudadano. Por ello, solicitamos respetuosamente que se le dé el trámite pertinente en el marco de la Ley 5ª de 1992 y que este oficio sea publicado en la correspondiente **Gaceta del Congreso**.

<p>Atentamente</p>  <p>INGRID AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>ZULAY ARIZA ESTRADA Reina Festival del Caimán Cienaguero 2025 ACOMPAÑA</p>	 <p>ALEJANDRO COTRINO Presidente Federación Nacional de Gestores Culturales ACOMPAÑA</p>
 <p>RAFAEL REGUILLO MOJICA Gestor Cultural de Ciénaga (Magdalena) ACOMPAÑA</p>	 <p>JUAN CANTILLO JAYER Gestor Cultural de Ciénaga (Magdalena) ACOMPAÑA</p>	

* * *

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2024 CÁMARA

COMUNICADO

Bogotá, 16 de diciembre 2024.

Honorables Senadores y Representantes del Congreso de la República y el Público en General

La Asociación Colombiana de Trasplante de Órganos y su Junta Directiva, en alianza con la, Fundación Retorno Vital, Fundación Colombiana de Pre & Trasplantados - Cali, Fundación Renal y Trasplantes - Regional Huila, nos permitimos dirigirnos a ustedes para enfatizar la crítica importancia de integrar las voces de la comunidad científica, la academia y los pacientes en el proceso de reforma al sistema de salud. Esta no es solo una cuestión de política pública; es un imperativo ético que requiere nuestra atención y compromiso colectivo.

La reforma propuesta debe ser un proceso inclusivo, donde nuestras apreciaciones y preocupaciones sean acogidas y plasmadas en el proyecto final. Es esencial que esta reforma esté guiada por intereses sociales, completamente ajena a intereses políticos que puedan comprometer su efectividad. Debe fundamentarse en conceptos técnicos y científicos sólidos, garantizando que cada decisión sea informada y en beneficio del bienestar de todos los colombianos.

Es crucial que se reconozca que los responsables de tramitar y aprobar esta reforma serán responsables de sus éxitos y de presentarse también de sus fracasos. Las decisiones que se tomen tendrán un impacto directo en la salud y la vida de todos, especialmente en aquellos que, como los pacientes en espera de un trasplante de órganos o aquellos que ya han sido trasplantados, dependen de un sistema de salud que funcione adecuadamente.

Desde nuestra perspectiva, es imperativo que ningún cambio en el sistema ponga en riesgo la atención permanente y el suministro de medicamentos esenciales para nuestros pacientes. La interrupción de las atenciones médicas calificadas o del acceso a los medicamentos puede

comprometer el éxito del órgano trasplantado y la vida del paciente. Por lo tanto, la seguridad y continuidad en el manejo médico y el suministro de tratamientos deben ser una prioridad innegociable en cualquier reforma.

Hacemos un llamado a la ciudadanía para que se una en un esfuerzo conjunto con las comunidades científicas y de pacientes. Solo a través de esta colaboración podremos lograr la mejor reforma al sistema de salud posible, una que asegure la protección del derecho a la salud y la vida de todos los colombianos.

Agradecemos su atención, su compromiso con esta causa vital, y reiteramos nuestra disposición incansable para aportar nuestro conocimiento y experiencia en pro de construir esta reforma.

Atentamente,

Asociación Colombiana de Trasplante de Órganos

Fundación Retorno Vital

Fundación Colombiana de Pre & Trasplantados - Cali

Fundación Renal y Trasplantes - Regional Huila

* * *

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 SENADO, 453 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce la incidencia del sector interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.

Bogotá

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.,

Referencia: Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, 453 de 2024 Cámara, Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2269 del 29 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las competencias que le asigna el numeral 11 del artículo 7°, el Ministerio de Educación Nacional tiene la facultad de emitir conceptos jurídicos y recomendaciones sobre proyectos de iniciativa legislativa o gubernamental, conforme al estudio integral realizado con el acompañamiento técnico de los viceministerios.

En este contexto, me permito informar que, luego del proceso de conceptualización llevado a cabo por el Ministerio en relación con el **Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado - Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce la incidencia del Sector interreligioso**

en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia, y de la realización de las mesas de trabajo con los autores de la iniciativa (el 17 de septiembre, 22 de octubre y 14 de noviembre de 2024), el equipo técnico de esta Cartera Ministerial, a través de la Subdirección de Referentes adscrita a la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, ha revisado el informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, del proyecto de ley mencionado, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1967 de noviembre de 2024. En consecuencia, se concluye que las recomendaciones propuestas al articulado han sido debidamente acogidas.

En tal sentido, se considera que el proyecto de ley no vulnera la libertad religiosa ni afecta la enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos oficiales, los cuales deberán continuar actuando conforme a las disposiciones constitucionales, legislativas y ministeriales que establecen los lineamientos y orientaciones correspondientes en materia de educación religiosa y los procesos pedagógicos vinculados.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional no presenta objeciones, ya que sea de índole constitucional o legal, al proyecto de ley en cuestión, y recomienda continuar con el trámite legislativo de la iniciativa.

Atentamente,



GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMIREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

CONTENIDO

Gaceta número 50 - miércoles, 12 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto texto aprobado del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, por por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

carta de adhesión de la honorable representante ingrid aguirrejuvinao al proyecto de ley número 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 24

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, 453 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce la incidencia del sector interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia. 25